

Artículo 1º. En la Consejería de Hacienda se crea la Comisión Central de Compras, que tendrá carácter interdepartamental y estará constituida por:

- El Viceconsejero de Hacienda, que actuará como Presidente.
- El Director General de Patrimonio.
- El Director General de Organización y Métodos.
- El Jefe de Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.
- El Interventor General.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Jefe de Servicio de Contratación Administrativa de la Dirección General de Patrimonio.

Asimismo, podrán incorporarse a la Comisión Central de Compras los funcionarios técnicos que sean necesarios, cuando así lo requiera la naturaleza de las adquisiciones a realizar, participando con voz y sin voto.

Artículo 2º. Corresponde a la Comisión Central de Compras:

1º. El estudio e informe de las disposiciones que la Consejería de Hacienda dicte sobre homologación y normalización del material mobiliario y de oficina, inventariable y no inventariable.

2º. Las propuestas de adjudicación de contratos de suministro de los bienes centralizados, a cuyo efecto se constituirá en Mesa de Contratación.

Artículo 3º. Se constituye una Comisión de Compras en cada Consejería de la Junta de Andalucía, que estará integrada por el Secretario General Técnico, como Presidente y los vocales que la respectiva Consejería estime conveniente designar, según su propia estructura orgánica.

Los vocales, que tendrán la categoría de Jefe de Servicio, serán nombrados por el Viceconsejero.

Asimismo, podrán incorporarse a la Comisión de Compras los funcionarios técnicos que sean necesarios, cuando así lo requiera la naturaleza de las adquisiciones a realizar, que participarán con voz y sin voto.

Cuando las Comisiones actúen como Mesa de Contratación, formarán parte de las mismas un representante del Gabinete Jurídico y un delegado de la Intervención General.

Los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía podrán constituir Comisiones de Compras, cuya composición guardará analogía con la regulada anteriormente para las Consejerías.

Artículo 4º. Las Comisiones de Compras de las Consejerías tendrán las siguientes funciones:

- a) La programación y estudio de las necesidades de cada Consejería en orden a compras y suministros.
- b) Las propuestas de adjudicación de los contratos de suministro referidos a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, cuya adquisición no haya sido centralizada.
- c) Las propuestas de adjudicación que se refieran a mobiliario y material de oficina inventariable y no inventariable y demás bienes cuya adquisición no haya sido centralizada.
- d) La realización de las adquisiciones a que se refieren los apartados b) y c), una vez que las propuestas respectivas hayan sido debidamente aprobadas. En este caso, la Comisión de Compras de cada Consejería actuará como Mesa de Contratación.
- e) Por delegación de la Comisión Central de Compras, y en los términos concretos de la delegación, podrá ejercer las funciones a que se refiere el Artículo 2º.2.

Artículo 5º. Las funciones atribuidas a la Comisión de Compras de cada Consejería podrán ser objeto de Delegación en Juntas de Compras de competencia limitada, por razón del objeto, o Juntas Provinciales por razón del territorio, y estarán constituidas conforme establezca el Consejero respectivo, debiendo formar parte de las mismas respectivamente un representante del Gabinete Jurídico y un delegado de la Intervención, cuando actúen como Mesa de Contratación.

Las Juntas de Compras por razón del objeto, se crearán con carácter excepcional y sólo cuando se trate de la adquisición de material que no sea propio de oficina y que por su volumen y entidad requiera en su contratación un procedimiento ágil y específico.

Artículo 6º. Las adquisiciones de todos los bienes realizadas por la Comisión Central de Compras y las Comisiones de Compras de las Consejerías se adjudicarán con carácter general por el procedimiento de concurso, y excepcionalmente por el sistema de contratación directa en los casos previstos en los artículos 87 de la Ley de Contratos del Estado y 247 del Reglamento para su aplicación.

Por lo que respecta a las cuantías máximas para la contratación directa, se tendrán en cuenta lo establecido al efecto en las normas específicas que regulan esta materia.

De las adquisiciones que se efectúen a través de las Comisiones de Compras de las Consejerías o de las Juntas de Compras constituidas

por razón del objeto o Provinciales en función del territorio, se dará conocimiento a la Comisión Central, para lo cual se le remitirá una copia del acta de las reuniones que con tal motivo se celebren.

Artículo 7º. Una vez adjudicada la adquisición y recibida de conformidad, de acuerdo con los informes técnicos oportunos, las Consejerías formularán relación de los bienes que tengan carácter inventariable y los incluirán en el inventario que abre en las mismas.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La Comisión Central de Compras y las Comisiones de Compras se ajustarán en su convocatoria, funcionamiento y adopción de acuerdos a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en la Ley de Contratos del Estado, de 8 de abril de 1965 y en la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, de 21 de julio de 1983.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Hacienda para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. Queda reservada a la Comisión Central de Compras la adquisición de los bienes que figuran en el Anexo al presente Decreto.

Tercera. Se deroga expresamente el Decreto 110/1982, de 15 de septiembre, por el que se constituye y regula la Comisión de Compras de la Junta de Andalucía.

Cuarta. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

Sevilla, 28 de diciembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ  
Consejero de Hacienda

#### ANEXO

Relación de los bienes cuya adquisición queda centralizada, según dispone la Disposición Final Segunda del presente Decreto.

Máquinas de escribir, manuales, eléctricas y electrónicas.

Máquinas de escribir programables.

Máquinas de calcular mecánicas y electrónicas.

Fotocopiadoras.

Teletipos.

Equipos de sistemas informáticos, así como la de sus elementos complementarios y auxiliares.

Vehículos.

Material mobiliario de oficina inventariable.

*DECRETO 331/1984, de 4 de diciembre, por el que se desarrollan las características y condiciones de los avales establecidos en los artículos 74 a 76 ambos inclusive de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula en su Título IV; la Tesorería y los avales, determinando el artículo 74 en su apartado 3, que los avales serán documentados en la forma que reglamentariamente se determine.

Se hace, por tanto, preciso desarrollar lo establecido en la Ley, regulando las condiciones y características de los citados avales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda previo informe del de Economía, Energía, Industria y Planificación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de diciembre de 1984

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Los avales que autorice el Consejo de Gobierno garantizarán créditos destinados a la financiación de gastos de inversión. Las condiciones de los avales serán las siguientes:

- a) Cuantía. La que señale en cada caso el Consejo de Gobierno. Los avales además del principal, podrán garantizar intereses, co-

misiones, gastos y otros conceptos accesorios, por un máximo de la mitad del principal.

b) El plazo máximo de garantía será de cinco años.

c) El tipo de interés de los créditos avalados será el convenido entre la Entidad prestamista y el prestatario, siempre que sea aceptado por el Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta las circunstancias del mercado.

d) Garantías. Las que la Entidad prestamista considere adecuadas, dentro de las que puedan ser ofrecidas por el prestatario.

Los avales podrán concederse en su totalidad, o parcialmente.

**Artículo 2º.** Cuando se trate de Corporaciones Locales, la Junta de Andalucía a través de su Consejería de Hacienda, Servicio de Tesorería, y con cargo al Fondo Nacional de Cooperación Municipal o participación en los ingresos del Estado, según se refieran a Corporaciones Municipales o Provinciales, le ingresará a la Entidad prestamista en los plazos pactados, el importe de la amortización de principal e intereses, remitiendo a la Corporación prestataria, la diferencia entre la participación asignada y la amortización, hasta la total extinción de la deuda. Estas operaciones se practicarán anualmente, en la última entrega que se efectúe a las Corporaciones Locales. De la misma forma se procederá respecto de los intereses, por el tiempo de carencia del crédito. En todo caso antes del 31 de diciembre de cada año, deberá quedar totalmente reintegrado el importe del crédito, gastos, intereses y demás conceptos accesorios garantizados.

**Artículo 3º.** El aval se redactará siguiendo el modelo que al efecto establezca el Consejo de Hacienda, debiendo consignarse, en todo caso, los siguientes conceptos:

1. Nombre y apellidos de los que firmen en nombre de la Junta de Andalucía.
2. Designación de la Entidad avalada.
3. Obligación o contrato que se afianza.
4. Cuantía a que asciende la garantía, según afecte sólo al principal, o se extienda a los intereses, comisiones, etc.
5. Fecha de expedición y firma.

**Artículo 4º.** Cuando haya de procederse contra una fianza garantizada con aval, la Junta de Andalucía queda obligada a ingresar en metálico a la Entidad prestamista, el todo o la parte que proceda de la cantidad garantizada, en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la oportuna notificación.

**Artículo 5º.** El Consejo de Gobierno, podrá renunciar en cada caso concreto al beneficio de excusión, previsto en el artículo 1830 del Código Civil.

#### DISPOSICION FINAL

La entrada en vigor del presente Decreto tendrá lugar el día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 4 de diciembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ  
Consejero de Hacienda

*ACUERDO de 18 de diciembre de 1984, del Consejo de Gobierno, sobre prórroga del Presupuesto de 1984 para el ejercicio 1985.*

El artículo 36.1 de la Ley 5/1983, de 15 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que «si la Ley de Presupuesto no fuere aprobada por el Parlamento de Andalucía antes del primer día del ejercicio económico que haya de regir, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio inmediato anterior, hasta la aprobación y publicación del nuevo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». Presentado el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 1985 el día treinta de noviembre de 1984 en el Parlamento de Andalucía, el procedimiento que para su estudio y aprobación determinan los Artículos 127 al 129 del Reglamento de la Cámara hace imposible la entrada en vigor de la Ley de Presupuesto para 1985 antes de la fecha establecida en el artículo 36.1 citado de la Ley 5/1983, por lo que es necesario establecer normas para el período de prórroga presupuestaria.

Por otra parte, el proceso de transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración Central a la Autónoma han

originado una profunda diferencia entre los créditos iniciales y finoles de numerosas partidas del Presupuesto de 1984 y creación de nuevos conceptos como preveía en Artículo 7 de la Ley 10/1984, de 30 de julio, de aprobación del mismo; así como el cambio del sistema de financiación de transferencias de créditos o fondos del Estado y sus Organismos al de estar incluidos en el porcentaje de participación de tributos del Estado, motivan el cambio de suscripción presupuestaria de diversos gastos.

Todo ello hace necesario el establecimiento de normas para el período de prórroga presupuestaria, por lo que, a propuesta de la Consejería de Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su Reunión del día 16 de diciembre de 1984, ha aprobado el siguiente

#### ACUERDO

**Primero.** 1. La prórroga a partir del 1º de enero de 1985 del Presupuesto de la comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1984, aprobado por Ley 10/1984, de 30 de julio, se regulará por las normas del presente Acuerdo.

2. El período de prórroga durará hasta que sea aprobado y publicado el Presupuesto correspondiente al ejercicio 1985.

**Segundo.** 1. Trimestralmente se prorrogarán, por cuantas partes, los créditos iniciales del Presupuesto de 1984, con las modificaciones introducidas en sus cuantías por expedientes que tengan origen en transferencias de créditos de la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado o de Fondos a la Tesorería de esta Junta.

2. Los créditos prorrogados se ampliarán en función de las cantidades consignadas en los Presupuestos Generales del Estado, tanto los referentes a Gastos de Funcionamiento, como los relativos al Fondo de Compensación Interterritorial y demás que no constituyan coste efectivo de Servicios Transferidos.

3. La Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda determinará las nuevas aplicaciones económicas de los créditos que se prorrogan y/o amplían.

**Tercero.** A la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se ampliarán los créditos relativos a atenciones de personal en la medida que resulte necesario para atender las obligaciones derivadas del incremento de sus retribuciones, en los términos contenidos en dicha Ley.

**Cuarto.** Se autoriza a la Consejería de Hacienda a dictar las normas necesarias en aplicación y desarrollo del presente Acuerdo, que entrará en vigor el primero de enero de 1985.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ  
Consejero de Hacienda

#### CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

*RESOLUCION de 10 de enero de 1985, por la que se crea la Oficina del «Plan General de Carreteras».*

El objetivo fundamental que persigue la Consejería de Política Territorial con la redacción del Plan General de Carreteras es contribuir a la mejora de la articulación y vertebración territorial de Andalucía, tanto en sus relaciones internas como hacia el exterior. Los aspectos más relevantes a tener en cuenta son los siguientes:

Profundizar en la concreción del modelo territorial a alcanzar, especialmente en aquellos aspectos del mismo que tienen una repercusión más directa en la Red de Carreteras.

Estudiar el comportamiento de la demanda de transporte, tanto de personas como de mercancías, con el fin de verificar y, en su caso, corregir el esquema formulado en el Avance del Plan General.

Establecer con la mayor precisión posible la capacidad de inversión en la red, tanto de la propia Junta de Andalucía como de los otros organismos que actúan en la misma.

Definir los criterios de diseño para los diferentes niveles de la red y proceder a su valoración.

Proponer un programa concreto de inversiones que permita definir una política de carreteras en el período de vigencia del Plan General.

El Pliego de Prescripciones Técnicas que ha regido en la contratación del Plan General recoge que debe procederse, asimismo, a la elaboración de un método de seguimiento del Plan, en el que se establez-